

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 25.

Domingo 27 de Marzo de 1842.

S C. 105

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 31.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se ha servido comunicarme la orden circular que sigue.

»S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual el decreto siguiente.—Deña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Se construirá un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados en el local del edificio ruinoso del Espiritu Santo.

Art. 2.º Para efectuar esta obra se abre un crédito al Gobierno de cuatro millones de reales, que figurará en los presupuestos del año corriente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendreislo entendi-

do para su cumplimiento, y dispoudreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—A D. Facundo Infante.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que le den la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de Marzo de 1842. Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número. 32.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y con fecha 18 del actual se me ha remitido la orden circular que sigue.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado lo que sigue.—La Curia Romana que desde el principio de la guerra civil felizmente terminada no perdona medio para hostilizar al legitimo Gobierno de España, ha apurado su ultimo recurso á fin de presentarle á la faz del mundo como enemigo de la religion del Crucificado. Con pretexto de un jubileo, concedido á todos los fieles del mundo cristiano para que rueguen al Todopoderoso por la prosperidad de la religion en España, reproduce sus alenciones de 1.º de Febrero de 1836 y 1.º de Marzo de 1841; y sin hacer mérito alguno, porque no le conviene, de las contestaciones irresistibles que el Gobierno dió á esos dos insignes documentos, anula, reprueba y declara de ningun valor ni efecto los actos del Gobierno representativo desde sus principios hasta el

dia. Los puntos, que cuando mas podrian considerarse como opinables en materias de disciplina, aparentan creer los curiales que son puramente dogmáticos, y las reformas practicadas por los poderes del Estado, tiros que se asestan contra la existencia del Catolicismo en la piadosa Nacion española. Bien conoce el Gobierno que estas tentativas infructuosas se dirigen á excitar á los españoles á que falten á la obediencia, que con arreglo á los preceptos del Evangelio estan obligados á guardar los Pastores y las ovejas á las Autoridades constituidas, con el designio constantemente manifestado de favorecer las pretensiones del rebelde Don Carlos, enérgicamente rechazadas por la nacion, impugnar las leyes vigentes, que con la venta de los bienes nacionales han creado infinitos intereses, y condenar las doctrinas contrarias á los materiales de la Corte de Roma, que al paso que recibe nuestro metálico por la concesion de las gracias apostólicas, acusa de impiedad á la mayoría de los españoles, aspirando de este modo á comprometer la tranquilidad de sus conciencias y el respeto que profesan al Padre comun de los fieles: y aunque el Regente del Reino está convencido de que los Prelados de la Iglesia española cumplirán siempre sus deberes, y que jamas ejecutarán preceptos extraños que se dirijen á los fines indicados, cumpliendo en ello como buenos Pastores y pacíficos ciudadanos; se ha servido mandar S. A. que si los Diocesanos recibieren unas letras apostólicas, dadas en 22 de Febrero ultimo, en que se manda hacer rogativas públicas por el estado de la religion en España, concediendo indulgencia plenaria en forma de jubileo, las dirijan inmediatamente, sin darles cumplimiento alguno á este Ministerio de mi cargo; que las Autoridades civiles, cumpliendo con lo mandado en el decreto de 29 de Junio de 1841, no permitan su circulacion ni ejecucion, y con arreglo á este recojan á mano Real cuantos ejemplares hayan venido, teniendo presente que los que recibiendo los presenten á las mismas Autoridades, incurran en las penas de las leyes recopiladas que en aquel decreto se citan; y que los Gefes políticos deben excitar á los Jueces de primera instancia á proceder, y estos verificarlo tambien de oficio, contra los que no cumplan con este de-

ber consignado en el mismo decreto y en las leyes á que se refiere."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y mas exacto y puntual cumplimiento, procediendo á remitir á este Gobierno político cuantos ejemplares de las alocuciones que se citan puedan ser habidos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de Marzo de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Obtenida por esta Diputacion la carta de pago correspondiente al servicio que hicieron las Acemilas de los pueblos de la provincia en las operaciones contra los fuertes de Cañete y Beteia, se está en el caso de proceder al reintegro de las cantidades con que cada uno contribuyó, las cuales segun los asientos y antecedentes que existen en estas oficinas son las que constan de la relacion que á continuacion va estampada. En ella se ha procurado patentizar el número de Acemilas que cada pueblo tuvo al servicio y los dias que permanecieron en él, para deducir en que cantidad estan respectivamente interesados, con el objeto de sacar á favor de los fondos de contribuciones la carta de pago de su equivalencia, para lo cual es necesario que los Ayuntamientos, oyendo á los Concejales de 1840 que fué el año en que se hizo el servicio, digan á que ramo y á favor de que año se ha de sacar la carta de pago, advirtiendo ha de ser por débitos atrasados ó por contribucion extraordinaria de guerra en razon á que la ley de 14 de Agosto proximo pasado prohibe la admision de papel por contribuciones corrientes.

En el interes de los Ayuntamientos está el dar cuanto antes la noticia que se pide, y el de hacer las observaciones que estimen justas, respecto al número de Acemilas y dias de servicio prestado que se detalla, mas si lo que no es de esperar, pasan quince dias sin que contesten á esta circular, la Diputacion procederá al reintegro en la forma que mejor le parezca.

Lo que se hace saber en el boletín

oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos cumplan exactamente lo que se previene sin dar lugar á la adopcion de otras medidas obligatorias. Dios guarde á VV. muchos años. Alba-

cete y Marzo 19 de 1842.==El Presidente, Diégo Montoya.==Francisco Andreo Dampierre, Secretario.==Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de

Relacion de los pueblos de esta provincia que tuvieron Acemilas al servicio de las Columnas que operaron en la misma, Cuenca y Guadalajara; es espresiva del número que cada uno puso, de los dias que sirvieron, y de la cantidad que devengaron en razon de 12 rs. cada un dia.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>ACEMILAS</u>	<u>DIAS QUE ESTUVIERON AL SERVICIO</u>	<u>IMPORTE.</u>
Recueja y Pozolorente.	1	Desde 28 de Mayo hasta 3 de Julio, } 37 dias á 12 rs. cada uno. }	444 =
Carcelen.	2	Desde id. á id.	888
Ferez.	2	Idem id.	888
Alcalá y Alborca.	2	Idem id.	888
Alcalá y Golosalvo.	1	Idem id.	444
Casas de Lazaro.	1	Idem id.	444
Montalvos.	1	Idem id.	444
Paterna.	1	Idem id.	444
Yeste.	6	Idem id.	2664
	1	Desde 28 de Mayo, hasta el 6 de } Junio en que se dió por inutil. }	120
Viveros.	1	Desde 28 de Mayo, á 3 de Julio 37 dias.	444
Villalgordo.	1	Desde id. á id.	444
Casas Ibañez.	2	Desde id. á id.	888
Alatoz.	1	Idem id.	444
Masegoso,	2	Idem id.	888
Socovos.	2	Idem id.	888
Bogarra.	2	Idem id.	888
Ayoa.	2	Idem id.	888
Riopar.	1	Idem id.	444
Vianos.	2	Idem id.	888
Cotillas.	1	Idem id.	444
Salobre.	2	Idem id.	888
Letur.	2	Idem id.	888
Nerpio.	2	Idem id.	888
	2	Desde id. á 25 de Junio que se dic- } ron de baja. }	696
Elche.	2	Desde id. á id.	696
Jorquera.	2	Desde id. al 23 de id.	648
	1	Desde el 28 de Mayo hasta el 25 de } Junio que se dió por inutil. }	348
Casas de Vés.	1	Desde id. hasta el 3 de Julio 37 dias.	444
	1	Desde id. hasta el 16 de Junio.	240
Lietor.	1	Desde 28 de Mayo al 3 de Julio.	444
	1	Desde id. al 25 de Junio.	348
Bienserv. ^a y Villapalac. ^s	1	Desde el 28 de Mayo, al 3 de Julio.	444
Los mismos.	1	Desde id al 28 de Junio que murió.	384
	5	Desde el 28 de Mayo al 3 de Julio.	2220
Alcaráz.	1	Desde id. hasta el 26 de Junio.	360
	1	Desde id. hasta el 19 de id.	276

TOTAL..... 25.428

Albacete 19 de Marzo de 1842.==Francisco Andreo Dampierre, secretario.

4
INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Clero Secular.

Continúa la nota de las fincas rústicas y urbanas existentes en esta provincia procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

En Chinchilla.

90 Una casa procedente del Clero, calle de este nombre, sin arrendar.

91 Otra id id calle del Arco, arrendada en 132 rs.

92 Otra id id de la fábrica sita en Pozo de la Peña arrendada en 300 rs.

93 Tres Cámaras id calle de la obra pia en Chinchilla sin arrendar.

94 Una casa tercia id renta decimal calle de la tercia sin arrendar.

En Corralrubio.

95 Otra id. id. id.

En Petrola.

96 Otra id. id. id.

En el Villar.

97 Otra id. id. id.

En Chinchilla.

98 Una casa granero, procedente de la renta decimal de Cartagena, calle de la fuente, sin arrendar.

En Ferez.

99 Un solar procedente del beneficio de la parroquia, calle mayor, arrendado en 55 rs.

100 Otro id id á la fábrica en la plaza de la Constitucion, sin arrendar.

En Fuentealamo.

101 Una casa procedente del Clero de Chinchilla, calle de la hermita, sin arrendar.

En Hellin.

102 Otra id procedente de la renta decimal de id en el barrio nuevo, arrendada en 99 rs.

103 Una casa tercia id id calle de los mesones.

104 Una casa procedente de la fábrica de id sita en la plaza del pueblo de Iiso, arrendada en 110 rs.

En Igueruela.

105 Otra id id de la fábrica, calle de la Iglesia en 66 rs.

En la Gineta.

106 Una casa tercia procedente de la renta decimal de Cartagena, calle de la plaza, sin arrendar.

En la Roda.

107 Una casa procedente de la fábrica, calle Real, arrendada en 280 rs.

108 Otra id id calle nueva en 165 rs.

109 Otra id id callejon del Rey en 77 rs.

110 Otra id id contigua á la Iglesia sin arrendar.

(Se continuará.)

AGENCIA DE ESPAÑA. NEGOCIADO DE QUINTA.

El padre, curador ó encargado del mozo que quisiese contratarse para esta presente quinta de 1842 podrá avistarse con el Comisionado de dicha Agencia en esta capital que vive en la calle del Padre Romano, casa de la diligencia, doce horas antes de efectuarse el sorteo. La cantidad por lo que quedará suscrito será arreglada al número de mozos de primera y segunda suerte. La Empresa carga con toda responsabilidad poniendo sustitutos hasta dejar libre al quinto contratado. Siendo conocida en todo el Reino la buena fe de esta Empresa, ofrece tambien hacerlo en esta provincia. Los sustitutos se pondran por orden de antigüedad en el mes que previene la ley y no podrá dar la preferencia á otro mas moderno. Albacete 25 de Marzo de 1842. = El Comisionado, Vicente Bergon.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.